MUNICIPIO DE BELALCÁZAR, CALDAS

SECRETARÍA GENERAL Y DE GOBIERNO

ADENDA No. 1

A LA INVITACIÓN PÚBLICA Y AL AVISO DE CONVOCATORIA

PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA N.º 037-MIC-2026

Entidad contratante	MUNICIPIO DE BELALCÁZAR, CALDAS — NIT 890.802.650-9
Proceso	Mínima cuantía N.º 037-MIC-2026
Modalidad	Mínima cuantía — criterio de menor precio
Objeto de la adenda	Modificar la invitación pública y el aviso de convocatoria para acoger las observaciones aceptadas (participación, vigencia, nota de condiciones y Anexo Técnico definitivo).
Fundamento	Artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015

CONSIDERANDO

1. Que el Municipio de Belalcázar, Caldas, adelanta el proceso de selección de mínima cuantía N.º 037-MIC-2026, cuyo objeto es la contratación del programa de seguros que ampara los bienes y el patrimonio del Municipio o por los que sea legalmente responsable.

2. Que ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, por conducto de su Agencia Manizales, presentó observaciones a la invitación el quince (15) de octubre de dos mil veintiséis (2026).

3. Que, mediante documento de respuesta a observaciones que se publica de manera simultánea con esta adenda, el Municipio aceptó la totalidad de las observaciones en los términos allí expuestos.

4. Que, verificado el expediente, el Municipio no recibió, dentro de la oportunidad prevista en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015 (adicionado por el Decreto 1860 de 2021, en desarrollo del artículo 34 de la Ley 2069 de 2020), ninguna de las dos (2) solicitudes de limitación a Mipyme exigidas para limitar la convocatoria, por lo que dicha limitación resulta improcedente.

5. Que el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015 faculta a la entidad para modificar la invitación mediante adenda expedida antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas.

6. Que, en mérito de lo expuesto, se expide la presente adenda.

SE ADOPTAN LAS SIGUIENTES MODIFICACIONES

ARTÍCULO PRIMERO. LEVANTAMIENTO DE LA LIMITACIÓN A MIPYME. Modifícase el numeral 21 (y sus subnumerales 21.1, 21.2 y 21.3) de la invitación pública, así como el numeral 9 del cuadro de información del aviso de convocatoria, los cuales quedarán así:

> **«21. PARTICIPACIÓN.** El presente procedimiento no se encuentra limitado a Mipyme. Verificado el expediente, el Municipio no recibió, dentro de la oportunidad prevista en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, ninguna de las dos (2) solicitudes de limitación a Mipyme exigidas para limitar la convocatoria; por tanto, no se cumple el presupuesto para la limitación. En consecuencia, podrán participar todas las personas jurídicas autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia para operar los ramos ofertados, de manera individual o en proponente plural (consorcio o unión temporal), que cumplan los requisitos de la invitación. El Municipio deja constancia en el SECOP II de la inexistencia de solicitudes de limitación y de la decisión adoptada».
>
> **«9. Convocatoria limitada a Mipyme: NO.** No se recibieron las dos (2) solicitudes de que trata el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015; el proceso no se limita a Mipyme y queda abierto a todos los interesados que cumplan los requisitos de la invitación».

Parágrafo. El criterio diferencial de experiencia para Mipyme (numeral 16 de la invitación) subsiste como medida de inclusión y no restringe la participación de los demás interesados.

ARTÍCULO SEGUNDO. VIGENCIA TÉCNICA Y NO RETROACTIVIDAD. Modifícanse las obligaciones específicas 7.1.1 y 7.1.3, el numeral 9 (plazo de ejecución) y el hito correspondiente del cronograma de la invitación, y el numeral 5 del cuadro del aviso, en el sentido de que la vigencia técnica de las pólizas no inicia en una fecha retroactiva. En su lugar:

> «La vigencia técnica de las pólizas iniciará a partir del perfeccionamiento del contrato y del cumplimiento de los requisitos de ejecución —comunicación de aceptación de la oferta y suscripción del acta de inicio—, sin cobertura retroactiva, y se extenderá hasta las 23:59 horas del veintisiete (27) de marzo de dos mil veintisiete (2027). La cláusula de continuidad de amparo operará desde el inicio de la vigencia técnica, con base en la declaración del Municipio sobre la inexistencia de siniestros conocidos a la fecha de expedición. La prima se liquidará a prorrata de los días efectivos de cobertura, sin exceder el presupuesto oficial ni el valor estimado de cada ramo».

Parágrafo. El presupuesto oficial y el valor estimado de cada ramo se mantienen como tope máximo; la estimación económica anualizada que sustenta el presupuesto no se modifica. La vigencia del SOAT se rige por la obligación 7.1.4 y por la respuesta a las observaciones décima y décima primera.

ARTÍCULO TERCERO. CONDICIONES CUYAS DEFINICIONES NO FIGURAN EN EL PROCESO. Adiciónase a la invitación pública (numeral 8, características técnicas) la siguiente nota:

> «Las definiciones, cláusulas y condiciones que no se encuentren reguladas de manera expresa en los documentos del proceso se regirán por las condiciones generales de la póliza de cada aseguradora, depositadas ante la Superintendencia Financiera de Colombia, siempre que no contraríen, desmejoren, limiten ni sublimiten las condiciones, amparos, cláusulas, valores asegurados, sublímites y deducibles señalados como obligatorios en la invitación y en el Anexo Técnico, los cuales prevalecen».

ARTÍCULO CUARTO. ANEXO TÉCNICO DEFINITIVO. Sustitúyese el Anexo Técnico 2026-2027 por el Anexo Técnico definitivo que se publica con esta adenda, el cual incorpora: (i) la vigencia ajustada conforme al artículo segundo; (ii) los campos de coordenadas geográficas, número de pisos, año de construcción y tipo estructural por inmueble (observación sexta); (iii) la precisión sobre la base de cotización del ramo de automóviles —un (1) vehículo, volqueta placa OUC126, valor asegurado DOSCIENTOS VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS ($225.300.000) conforme a la guía Fasecolda— (observación novena); y (iv) las precisiones sobre la expedición del SOAT (observaciones décima y décima primera). Los valores asegurados, amparos, cláusulas, sublímites y deducibles señalados como obligatorios no sufren modificación.

ARTÍCULO QUINTO. CRONOGRAMA. Ajústase el cronograma del proceso para conceder a los interesados un término razonable para presentar oferta, en consideración a la apertura de la participación dispuesta en el artículo primero y a la nueva vigencia del artículo segundo. Las fechas vigentes del cierre y de los demás hitos (evaluación, traslado del informe, respuesta y aceptación o declaratoria de desierta) son las publicadas en el cronograma del proceso en el SECOP II; en caso de discrepancia, prevalecen estas.

ARTÍCULO SEXTO. INTEGRACIÓN Y VIGENCIA. La presente adenda forma parte integral de la invitación pública y del aviso de convocatoria del proceso 037-MIC-2026. Los apartes no modificados por esta adenda continúan vigentes y surten plenos efectos. Esta adenda rige a partir de su publicación en el SECOP II.